

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXTRACTO de la sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión del juicio de amparo número 560/2007-VIII promovido por la empresa Proveedora de Materiales Electroestáticos S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna.

En cumplimiento a la sentencia interlocutoria emitida con fecha 30 de abril del 2007 por el Décimo Cuarto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el incidente de suspensión del juicio de amparo número 560/2007-VIII promovido por la empresa Proveedora de Materiales Electroestáticos S. de R.L. de C.V., se hace del conocimiento que en dicha interlocutoria el citado Juzgado de Distrito concedió la suspensión definitiva respecto de los efectos y consecuencias de la sanción consistente en inhabilitación temporal por el término de tres meses que le fue impuesta a esa empresa por este órgano interno de control en el expediente administrativo número CI/PSP/005/2006, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la anterior suspensión tendrá efectos hasta en tanto se pronuncie la sentencia que resuelva en definitiva el citado juicio de amparo, habiéndose emitido dicha medida cautelar en los siguientes términos:

“...VISTOS; para resolver los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 560/2007-VIII, promovido por Arturo Pereyra Martínez, en representación de la persona moral denominada Proveedora de Materiales Electroestáticos, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades; y,.....

....Bajo ese contexto, los efectos del acto reclamado consistentes en la suspensión temporal de participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el plazo de tres meses, constituyen actos de naturaleza positiva y tracto sucesivo, respecto de los cuales procede conceder la suspensión, a efecto de que no se consumen por transcurrir el período por el que fue impuesto la suspensión temporal, pues de lo contrario, el juicio de amparo resultaría improcedente, ya que estaría controvirtiendo actos consumados irreparablemente, además de que dicha consumación causaría daños y perjuicios a la parte quejosa que difícilmente se le podrían reparar, por ende, como se ha anunciado, procede conceder la suspensión definitiva a Proveedora de Materiales Electroestáticos, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a fin de conservar la materia del juicio de garantías, cuyo fin primordial, en el evento de que se llegue a otorgar la protección de la Justicia de la Unión, es el de restituir al agraviado en el goce de la o las garantías vulneradas con el acto reclamado....

...Por consiguiente, si la resolución de cinco de marzo del año en curso, dentro del expediente administrativo CI/PSP/005/2006, que se combate, sanciona a Proveedora de Materiales Electroestáticos, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, impidiéndole temporalmente participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el plazo de tres meses, es claro que procede conceder la medida cautelar solicitada, ya que dichos efectos, conforme al criterio sustentado por nuestro mas Alto Tribunal, no tienen por objeto salvaguardar el orden público o el interés social de manera directa, pues la sanción que contienen sólo está dirigida a conducir a la persona moral a que no vuelva a repetir las conductas por las cuales fue sancionado....

...Por ende, con fundamento en el artículo 124 y 130 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva respecto de los efectos y consecuencias de los actos que se reclaman, ya que de no concederse la presente medida cautelar sería mayor la afectación que sufriría la parte quejosa que el que pudiera causar al interés social o al orden público, pues si bien la sociedad está interesada en que la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza se cumplan debidamente, pues dada su naturaleza tienen como finalidad prestar determinado servicio o llevar una actividad pública, sin embargo, también lo es que dichos actos sólo implican una sanción dirigida a conducir a la quejosa a que no vuelvan a repetir las conductas respectivas, de índole no grave que merecieren su impedimento definitivo por considerar que pudiera continuar con conductas ilegales que atenten contra los principios fundamentales que la sociedad está interesada en preservar....

...Lo anterior no limita la facultad de la autoridad para ejercer las funciones de vigilancia que le corresponden a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes que rigen la actuación de la quejosa, así como para iniciar, en caso de que proceda, cualquier procedimiento en su contra, dado que la sociedad tiene la indiscutible obligación de no poner en peligro la seguridad jurídica y legalidad con la que se conducen aquellas sociedades que pactan con las instituciones de Gobierno la prestación de cualquier servicio....

...La medida suspensiva surte efectos hasta que se dicte sentencia en cuanto al fondo del juicio promovido....

Lo anterior lo hace del conocimiento la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.- El Contralor Interno, **Francisco Guerrero Piñera**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la resolución administrativa emitida por la Contraloría Interna del Instituto en el expediente número CI/PSP/003/2007, en contra de la empresa Imaginante, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna

Mediante resolución de fecha 18 de mayo del 2007, emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo No. CI/PSP/003/2007, se determinó que la empresa Imaginante S.C., vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado a este Instituto información falsa respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivado de la adjudicación directa de que fue objeto del pedido-contrato número IFE/0135/2006 de fecha 14 de marzo del 2006 por parte de este Instituto Federal Electoral, para la contratación del servicio de difusión e información de mensajes y actividades institucionales, por lo que fundamento en los artículos 59, 60, fracción IV y 61 de la citada Ley de Adquisiciones, se le impusieron a la mencionada empresa las sanciones administrativas consistentes en multa equivalente a \$73,005.00 (Setenta y tres mil cinco pesos, 00/100, M.N.) e inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones invocada, la cual comenzará a contarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de mayo de 2007.- El Contralor Interno, **Francisco Guerrero Piñera**.- Rúbrica.